



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI361/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud de información formulada por el C. Moisés Flores Casrtillo.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 17 de agosto de 2013, Moises Flores Casrtillo ingresó una solicitud de información a través del sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/02063**, en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada*

Aportadores a campañas y precampañas federales de los partidos políticos en PEF 2005-2006, tanto en efectivo como en especie. Esto de acuerdo con el contenido en el artículo 5, segundo párrafo fracción IX del Reglamento de Transparencia del IFE.

2. **Turno al órgano responsable.** El 19 de agosto de 2013, la Unidad de Enlace (UE), turnó la solicitud a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UFRPP) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del Órgano Responsable UFRPP.** El 27 de agosto de 2013, la UFRPP, dio respuesta a la solicitud antes señalada, a través del Oficio UF/DRN/7491/2013 con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

Respuesta de la UFRPP	Tipo de información
<p>1. Listado de aportantes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2005-2006 la cual podrá consultarse en la página electrónica del IFE, mediante la siguiente ruta:</p> <ul style="list-style-type: none">• www.ife.org.mx Inicio; Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales; Fiscalización y	Pública



CI361/2013

Respuesta de la UFRPP	Tipo de información
Rendición de Cuentas; Informes; Informes de Campaña; Listado de Aportaciones y Montos por Partido Político o Coalición; en 2006 seleccionar Consulta de Aportaciones; seleccionar el partido político.	
2. Listas de aportantes a las precampañas durante el Proceso Federal Electoral 2005-2006, toda vez que en el referido año la figura de las “precampañas” no estaba regulada por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Inexistencia
3. Informes detallados correspondientes al proceso interno de selección para la postulación al cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal 2005-2006, los cuales contienen la relación de las aportaciones realizadas a dicho proceso interno, los que podrán consultarse en la siguiente ruta: <ul style="list-style-type: none">• www.ife.org.mx Inicio; Partidos Políticos; Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Procesos Internos; Listado de Aportantes y Montos.	Máxima publicidad

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Información.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de parte de la información, realizada por el OR (UFRPP), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI361/2013

II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria **de inexistencia**, de parte de la información, en los términos en que fue expuesta; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Moisés Flores Castillo, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. **Información Pública.** La UFRPP al dar respuesta a las solicitudes de información, proporcionó como información **pública** la siguiente:

➤ Listado de aportantes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2005-2006 la cual podrá consultarse en la página electrónica del IFE, mediante la siguiente ruta:

- www.ife.org.mx Inicio; Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales; Fiscalización y Rendición de Cuentas; Informes; Informes de Campaña; Listado de Aportaciones y Montos por Partido Político o Coalición; en 2006 seleccionar Consulta de Aportaciones; seleccionar el partido político, asimismo se proporciona la liga directa.

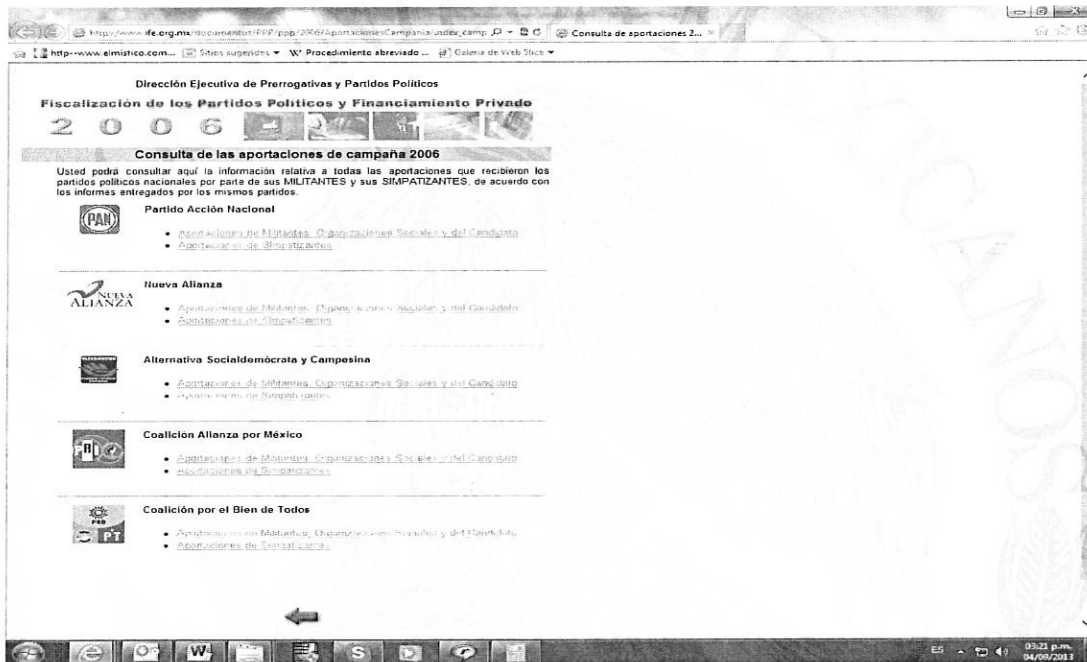
http://www.ife.org.mx/documentos/PPP/ppp/2006/AportacionesCampaña/index_campania.htm

Cabe señalar que la Secretaria Técnica Suplente del CI verifico la accesibilidad de la liga antes señalada, misma que arroja la siguiente pantalla:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI361/2013



Cabe señalar que la Secretaria Técnica Suplente del CI verifico la accesibilidad de la liga antes señalada, misma que arroja la siguiente pantalla:

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1, del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de fondo. Información Inexistente.

La UFRPP señaló que en lo relativo a las Listas de aportantes a las precampañas durante el Proceso Federal Electoral 2005-2006, es **inexistente**, toda vez que en el referido año la figura de las “precampañas” no estaba regulada por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de la respuesta proporcionada por el OR se desprende lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI361/2013

- La información solicitada no se encuentra en los archivos del OR, en virtud de que en el Proceso Federal Electoral 2005-2006, la figura de las “precampañas” no estaba regulada por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal señalado en el Reglamento de la materia (cinco días).

Con base en lo señalado en el oficio de referencia, se tiene que, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- En el caso que nos ocupa, la información solicitada no existe en los archivos del OR, en virtud de que en el Proceso Federal Electoral 2005-2006, la figura de las “precampañas” no estaba regulada por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- La respuesta remitida por la UFRPP a través del oficio UF/DRN/7491/2013, fue presentada dentro del plazo que se refiere el Reglamento (cinco días).



CI361/2013

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El OR remitió su respuesta en donde funda y motiva la inexistencia señalada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Dado que la inexistencia aludida por el OR, resulta evidente por las razones señaladas, no se considera necesaria la práctica de diligencias complementarias para la localización de dicha información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de parte de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI361/2013

previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las consideraciones antes vertidas y en términos de las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por el C. Moisés Flores Casrtillo, señalada por la UFRPP.

V. Máxima publicidad. La UFRPP hace del conocimiento del solicitante lo siguiente:

➤ Informes detallados correspondientes al proceso interno de selección para la postulación al cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal 2005-2006, los cuales contienen la relación de las aportaciones realizadas a dicho proceso interno, los que podrán consultarse en la siguiente ruta:

- www.ife.org.mx Inicio; Partidos Políticos; Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Procesos Internos; Listado de Aportantes y Montos, asimismo se proporciona la liga directa:

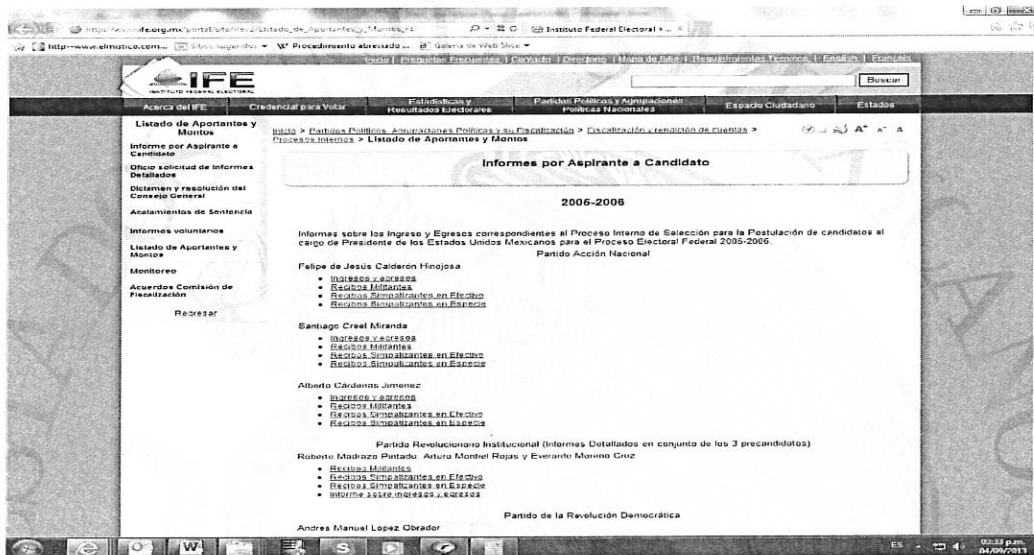
[http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Listado de Aportantes y Montos PI/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Listado_de_Aportantes_y_Montos_PI/)

Cabe señalar que la Secretaria Técnica Suplente del CI verifico la accesibilidad de la liga antes señalada, misma que arroja la siguiente pantalla:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI361/2013



Lo anterior de conformidad, con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del solicitante la información **pública** señalada en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la declaratoria de inexistencia efectuada por la UFRPP, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del solicitante bajo el principio de máxima publicidad la información señalada en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Moisés Flores Castillo, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión



CI361/2013

en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese al C. Moisés Flores Castillo, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 06 de septiembre de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García
Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Naxhieli Torres García
Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico, en su carácter de Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Información
Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.